

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1891.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

SEÑORA: La permanencia de las estaciones telegráficas, conveniente en cierto modo á los pueblos y sus Gobiernos, impone á la Administracion sacrificios que en la mayoría de los casos no se compensan con los beneficios que de aquéllas se obtienen. El mayor gasto de personal y material que supone, el consumo excesivo de energía en el empleado, que ha de retribuirse, para proceder en justicia, con mayor remuneracion, y la necesidad de que otras estaciones presten igual ser-

vicio para mantener expeditas las comunicaciones con las más lejanas, hacen inadmisibles el sistema, especialmente cuando las circunstancias del Tesoro aconsejan la reduccion de los gastos no indispensables y la atinada aplicacion de las consignaciones para mejorar en lo posible los servicios sin recurrir á nuevos gravámenes para el Erario.

Esta necesidad se siente en nuestra patria, donde, sin invertir en el servicio telegráfico muchas menos consignaciones que otros países más ricos y florecientes que el nuestro, no se ha llegado á un grado de prosperidad en aquella comunicacion eléctrica que pueda servir de estímulo á las demás Administraciones europeas.

El estudio del carácter y condiciones de nuestro pueblo, y el conocimiento de sus necesidades en todas las relaciones de la vida social, evidencian que el servicio permanente del gran número de estaciones que hasta hoy se ha mantenido no obedece á ninguna exigencia de buen Gobierno, ni de caracteres peculiares de las localidades, ni á extraordinario movimiento mercantil ó industrial en las comarcas donde aquéllas radican, así como la observacion de lo que á este respecto ocurre en el continente europeo y en las principales naciones de las otras partes del mundo, patentiza una tendencia universalmente asen-

tida á mantener las estaciones de esta categoría dentro del número indispensable para garantía de las comunicaciones internacionales y todo lo más para asegurar aquéllas interiores que convengan á las prudentes provisiones de los Gobiernos. Fuera de estos casos, ninguna Administracion se cree en el deber de mantener en permanencia el servicio telegráfico normal, porque su rendimiento, después de cierta hora, no es sino una pequeñísima parte del gasto que exige, y porque sólo por excepcion llega á utilizarlo el público en la gran mayoría de las localidades, y no es lógico adaptar los principios administrativos de un país á las exigencias de la excepcion.

Así se ven naciones de gran importancia en el mundo, y de Administracion telegráfica universalmente alabada, como la vecina República francesa, que sin embargo de mantener 14 veces más estaciones de todo género que España, sólo impone la permanencia á 17 de ellas: esto es, á un número seis veces menor que el que nuestra patria mantiene con aquella categoría de servicio, otras, como Suiza y Bélgica, que con mayor número también que nosotros de oficinas telegráficas, sólo conservan cuatro ó cinco permanentes, y otras, en fin, como Noruega que creen que este servicio puede llegar á prestarse de un modo regular, sin mantener la permanencia en ninguna de sus estaciones. Y aun la misma Alemania, en cuya Administracion se ve desde algunos años la tendencia á facilitar en lo posible el servicio nocturno á los pueblos, especialmente en los casos excepcionales, no ha pasado todavía de declarar con servicio permanente el 1'7 por 100 de sus 15.000 estaciones, mientras en España, donde el Tesoro no percibe todavía rendimientos efectivos por el servicio telegráfico, existe de aquella categoría el 16 por 100 de cuantos componen la red del Estado.

Sería imposible mantener con las mismas consignaciones la actual organizacion de nuestra telegrafia, y satisfacer al propio tiempo los justos clamores de la opinion, que reclama una transformacion radical en este servicio.

Es preciso, pues, castigar severamente los gastos inútiles, ó que no resulten imprescindibles, y datar convenientemente con las eco-

nomías así alcanzadas, otros servicios del mismo ramo que no pueden satisfacer las necesidades del público por falta absoluta de consignacion. Tal objeto se propone conseguir en gran parte el Ministro que suscribe con la reduccion de las horas del servicio en gran número de nuestras estaciones, porque esta reduccion, sobre permitir la rebaja en las consignaciones de gastos de administracion, facilitará un importante contingente de personal de diversas categorías, con el que podrán completarse los cuadros de todas las estaciones sin necesidad de aumentar las plantillas, imponiendo al Tesoro sacrificios que, sin duda no podria soportar, y se alivia á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de un excaso de penosísimo trabajo, que sólo poniendo á tributo su abnegacion y su celo nunca desmentidos, podrian sufrir por más tiempo. En cambio de estas ventajas indudables, no pueden presentarse inconvenientes serios que aconsejen desistir de la reforma, porque al estudiar la reduccion de horas de que queda hecha mencion, el Ministro que suscribe ha tenido en cuenta las necesidades de la gobernacion del Estado y las exigencias del servicio para armonizarlas con la conveniencia de los pueblos y la situacion del Tesoro, consiguiendo que la rápida accion del Gobierno quede en todo caso asegurada, normalizada la buena marcha del servicio, y atendidas las necesidades del público en las respectivas localidades.

No pueden alegarse razones de seguridad pública en pro de la permanencia de las estaciones, puesto que nunca existieron permanentes todas las de una red, y cuando está dispuesto desde un principio que en el momento en que en una localidad ocurra suceso alguno de importancia quede abierta, y á disposicion de las Autoridades su oficina telegráfica. La clausura, pues, de las permanentes no será nunca ocasion de obstáculos á la buena marcha del Gobierno.

Como la reduccion de horas en estas oficinas no es más que el espacio comprendido entre la media noche y la apertura del servicio general, quedan también atendidas las principales necesidades de los pueblos al propio tiempo que reducidos considerablemente los gastos de la explotacion.

En las horas en que permanecen abiertas las estaciones de día completo, no ha creído el Ministro que suscribe deber introducir variación alguna, por juzgar que los límites fijados responden á las necesidades del servicio y á las exigencias de las localidades. No así en las que prestan servicio limitado, á muchas de las que se ha fijado hasta aquí un tiempo de apertura á todas luces excesivo, con gran perjuicio del personal, que las sirve quien, desde hace once años, viene desempeñando al propio tiempo el servicio postal, sin que el Estado haya retribuido su mayor trabajo con remuneración de ninguna especie, sin embargo de representar importantísimas economías para el Tesoro y para el funcionario un sacrificio digno de ser tenido en cuenta por la Administración. En tal concepto, cree el Ministro que suscribe que manteniendo abiertas estas oficinas el tiempo que prudencialmente se juzgue bastante para las necesidades de los pueblos, debe procurarse reducir las horas de servicio para aliviar de un trabajo, las más de las veces infructuoso, á unos funcionarios dignos de toda la consideración del Estado, y que al reunir en sus manos las dos comunicaciones, prestan al país muy atendibles servicios evitando nuevos gravámenes al Tesoro.

No en todas las estaciones limitadas de nuestra red se puede llevar á cabo la reducción de horas de servicio sin perjuicio para éste ó para el público; algunas hay que, por su especial situación en la línea, para la mejor vigilancia de éstas y localización de las averías, ó por la importancia de las poblaciones donde radican, deben permanecer abiertas cada día todo el tiempo que hoy señala el reglamento. Procede, pues, para obviar este inconveniente, establecer dos categorías de estaciones limitadas, fijando á las primeras las mismas horas actuales de servicio, y á las segundas las que se fijan en el adjunto proyecto de decreto.

Cree también el Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M., que la Administración debe unificar la marcha del servicio armonizando en lo posible la clase y dependencia de las oficinas, á fin de que la distinta naturaleza de ellas no sea causa de perturbaciones ni dificultades en la tramitación. Desde este punto de vista, es conveniente á la

Administración disponer de las oficinas de comunicaciones en todas las cabezas de partido judicial y otras poblaciones de relativa importancia. Y como las estaciones telegráficas de algunos de estos pueblos se hallan en poder de los respectivos Ayuntamientos que las costean y explotan, el Ministro que suscribe se propone gestionar cerca de estas Corporaciones la cesión de dichas dependencias al Estado, con lo que se conseguirá unificar la red general, disponiéndola de modo que facilitando la acción del Gobierno en el servicio de que se trata, pueda coadyuvar eficazmente al desenvolvimiento de las redes provinciales.

Es también de importancia suma fijar de un modo definitivo la aplicación del personal de las distintas categorías á las estaciones, en armonía con las disposiciones dictadas recientemente por V. M. á fin de que no resulte, como hasta aquí se viene dando con deplorable frecuencia, que se asignan para servicios casi mecánicos ó que exigen limitada suficiencia, empleados á quienes se ha exigido conocimientos técnicos de importancia y cuyas aptitudes no utiliza de ninguna manera la Administración con grave daño de sus intereses y sensible desdoro de los mismos funcionarios.

También es de equidad, puesto que se trata de empleados que en las categorías subalternas no ven suficientemente remunerado su penoso trabajo, adoptar cuantas medidas pueda resultar en beneficio de ellos, con tal que no supongan perjuicios para la administración.

En su virtud, cree el Ministro que suscribe que el personal facultativo debe formar el núcleo de las principales oficinas telegráficas, Centros, Direcciones de Sección, y Estaciones semipermanentes, auxiliado del número de temporeros de uno y otro sexo, que las necesidades del servicio exijan en cada caso. Las de día completo, deben ser servidas por un Oficial y uno ó dos Auxiliares, según la importancia de cada una, prefiriéndose siempre que estos sean de la familia de aquél, con la que se obtiene el doble beneficio de mejorar la situación de los encargados de las oficinas, y de conseguir que todo el personal de ellas se encuentre estimulado para el mejor servi-

cio por su propio bienestar. Las limitadas de la primera categoría, deben asimismo, en razon á sus funciones especiales, estar desempeñadas por un Oficial, auxiliado tambien en los casos en que lo requiera la importancia del servicio, por un temporero masculino ó femenino, y del mismo modo y con el propio objeto, perteneciente á la familia del encargado. Las de la última categoría deben quedar á cargo de los «Auxiliares permanentes», creados por decreto de V. M. de 18 de Diciembre último, y de la clase que corresponda á la importancia de las poblaciones donde radiquen.

Para que los Oficiales que aspiren á desempeñar las estaciones de día completo ó limitadas de la primera categoría puedan solicitar las que más convengan á sus intereses, la Direccion general del ramo debe anunciar oportunamente las vacantes, procurando por este medió la satisfaccion posible del empleado, causa siempre eficacísima del mejor desempeño de su cometido.

No es posible llevar á la práctica estas disposiciones, tan beneficiosas para la administracion, sin producir algun movimiento en los funcionarios que hoy sirven en las oficinas de las últimas categorías, y esto significa siempre un perjuicio para el empleado, que el Ministro que suscribe se propone disminuir en lo posible, limitando el número de traslados á los estrictamente indispensables, y aun en estos procurará que tengan efecto en las condiciones que menos perjudiquen á los interesados, disponiendo luego, para cuando la nueva organizacion quede definitivamente planteada, que los funcionarios de Telégrafos solo puedan ser trasladados en tres casos: á peticion propia, cuando las exigencias del servicio permitan acceder á los deseos de los interesados; por ascenso, cuando el ascendido resulte incompatible por su nueva categoría en el punto de su residencia ó deba cubrir en otro punto la vacante producida, no habiendo voluntario para ello, ó en virtud de expediente, como correctivo impuesto á faltas graves debidamente justificadas. Así se garantiza en cierto modo la tranquilidad del empleado, asegurándole en lo posible su inamovilidad mientras cumpla con su cometido, como felizmente ocurre en la universalidad de los casos

con los individuos de este Cuerpo, que el Ministro que suscribe se complace en reconocer y presentar como modelo de organismos administrativos á la superior consideracion de V. M.

Ofreciendo algunas dificultades plantear en breve tiempo reformas tan vastas que alteran de un modo sensible la marcha seguida hasta el día, y siendo evidente su importancia para la administracion por las grandes ventajas que de ellas han de resultar para el servicio, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. juzga que el planteamiento de la nueva organizacion debe comenzar desde luego y quedar definitivamente terminada en fin del actual ejercicio económico. Para facilitar en lo posible este planteamiento, es conveniente disponer que los actuales Aspirantes puedan solicitar las plazas de «Auxiliares permanentes», pasando los que así lo deseen á desempeñar estaciones limitadas, con todos los derechos y deberes que el reglamento especial asigna á estos, y quedando, por tanto, exento, de los deberes que hoy les corresponden por su actual categoría en el Cuerpo.

Fundándose en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Enero de 1891.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M. *Francisco Silvela.*

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion de este decreto, las estaciones telegráficas de la red española, abiertas al servicio público, se clasificarán del siguiente modo:

Estaciones permanentes: servicio constante de día y noche.

Estaciones semipermanentes: desde la apertura del servicio general hasta las doce de la noche.

Estaciones de día completo: desde la misma apertura hasta las nueve de la noche.

Estaciones de servicio limitado prolongado: desde las nueve de la mañana hasta las doce de la tarde, y desde las dos hasta las siete de la misma. Los domingos sólo de nueve de la mañana á doce de la tarde.

Estaciones de servicio limitado: desde las nueve de la mañana hasta las once de la misma, y desde las tres á las seis de la tarde. Los domingos desde las nueve de la mañana á las doce de la tarde.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion designará las estaciones que deben corresponder á cada una de las categorías que quedan indicadas.

Art. 3.º Las estaciones de las dos primeras categorías serán servidas por el personal facultativo que determine la plantilla general, auxiliado del número de temporeros de uno ú otro sexo que requieran las necesidades del servicio.

Las de día completo estarán desempeñadas por un Oficial, y uno ó dos temporeros, según los casos, debiendo pertenecer estos, siempre que sea posible, á la familia de aquél.

Las limitadas de servicio prolongado estarán servidas por un oficial, al que se auxiliará del mismo modo si así lo exigen las necesidades del servicio, con un temporero, cuyo nombramiento recaerá en un individuo de la familia de aquél, siempre que esto sea posible.

Las estaciones de servicio limitado serán desempeñadas por Auxiliares permanentes de la categoría que corresponda á su importancia.

Art. 4.º Por la Direccion general de Correos y Telégrafos se procederá desde luego á anunciar las estaciones de día completo y de servicio limitado prolongado que deban ser desempeñadas por Oficiales auxiliados de temporeros, á fin de que los que aspiren á servir las puedan solicitarlo oportunamente.

Art. 5.º Los actuales aspirantes que deseen ocupar plaza de «Auxiliares permanentes,» con los deberes y las atribuciones que corresponden á estos por su reglamento especial, lo solicitarán de la Direccion general del ramo, indicando la estacion en que deseen prestar sus servicios.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernacion gestionará la cesion al Estado de las estacio-

nes telegráficas municipales que radiquen en poblaciones cabezas de partido judicial y en aquellas que por su importancia se considere conveniente para el mejor servicio, sujetándolas á disposiciones que se contienen en este decreto.

Art. 7.º Por la Direccion general de Correos y Telégrafos se adoptarán las medidas necesarias para el inmediato planteamiento de la nueva organizacion, que debe quedar ultimada al comenzar el próximo ejercicio económico.

Art. 8.º Planteada que sea definitivamente la organizacion á que se refiere el presente decreto, los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos no serán trasladados más que por las siguientes causas:

A peticion propia, cuando las necesidades del servicio permitan acceder á los deseos de los interesados.

Por ascenso, cuando el favorecido resulte incompatible por su nueva categoría en el punto de su residencia ó deba cubrir vacante natural en otro punto, no habiendo voluntario para ello.

Y por razon de expediente, como correctivo á faltas graves reglamentariamente justificadas.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, *Francisco Silvela*.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1891.)

Seccion cuarta.

Núm. 168.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

La cobranza del recargo municipal gravado sobre la contribucion territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio económico de 1890 á 1891, tendrá lugar en los días 21 y 22 del corriente mes de Febrero, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, en cada uno de ellos, en el Salon Consistorial, por el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento.

Simancas 12 de Febrero de 1891.—El Alcalde interino, Manuel G. Llanos.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles.	731	59	Manuel Arias. Pedro Arias.	Huebras Idem.	4 y 1/2 4 y 1/2	4	95	22	27
Id. de caminos vecinales.	668	45							
Id. de fuentes y cañerías	43	50							
Instalacion de aguas en el Palacio Municipal	30	50							
Reparacion de las herramientas del Parque	55	60							
Construccion de mesas para los Colegios electorales.	27								
Arreglo de las casetas de madera para resguardo los vigilantes Consumos.	80	59	Hijos de Moran. Hijos de A. Garcia.	Puntas y tornillos Pinturas y cola				6	75
Conservacion y fomento de viveros y jardines y arreglo de paseos por los obreros de ordinario.	327	05							
Id. id. por los del plús	981	35	Varios.	Huebras	32 y 1/2	4	95	160	84
Extraccion de grava por los obreros del plús para el arreglo de caminos vecinales y demás vías públicas	4217	59	Varios.	Huebras	172 y 1/2	4	95	853	72
Total jornales.	7163	22		Total materiales y huebras.				1080	60

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	7163	22
Idem los materiales y huebras.	1080	60
TOTAL PESETAS.	8243	82

Valladolid 17 de Enero de 1891.--El Contador, Nicolás G. y Peña--V.º B.º El Alcalde Saturnino D. Serrano Salcedo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AGUASAL.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURÍA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de las arquetas de la cañería de la Fuente pública, deshaogo de la zanja de las aguas sobrantes y balsa.	87	25	José R. Salgneiro. . .	Maestro alarife.	3	3	50	10	50
			Félix Lopez.	Peon.	7	1	7		
			Luis Palomo.	Idem.	3	1	3		
			Millan de la Puente. . .	Idem.	6	1	6		
			Ignacio Martin.	Idem.	6	1	6		
			Nicomedes Palomo. . . .	Encargado.	7	1	7		
			Benigno Espino.	Obrero.	5	1	5		
			Emeterio Fernandez. . .	Idem.	2	1	2		
			Manuel Lázaro.	Idem.	6	1	6		
			Romualdo Gomez.	Idem.	6	1	6		
			Manuel Martin.	Idem.	6	1	6		
			Basilio Muñoz.	Idem.	7	1	7		
			Marcelino Rodriguez. . .	Idem.	6	1	6		
			Braulio Perez.	Idem.	6	1	6		
			Jacinto Perez (chico). . .	Idem.	6		62	3	75
Tomás Capa.	12 docenas canastas	6		33	2				
José María Salgueiro. . .	Cemento.	1 y 1/2 Qt	4	80	10	75			
Total jornales.	87	25	Total materiales y huebras					100	00

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	87	25
Idem los materiales. . . .	12	75
Total pesetas.	100	

Aguasal á 1.º de Febrero de 1891.—El Alcalde, Francisco Dominguez.—El Secretario Contador, Félix Blaquez.

Núm. 67.

PROVINCIA DE VALLADOLID.**Ayuntamiento constitucional de
Roales.**

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1889-90, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

MES DE ABRIL.

Día 1.º.—Sesion extraordinaria.—Se acuerda la adopcion de medios para satisfacer el cupo y recargos por el impuesto de consumos, alcoholes y sal en el año económico de 1890-91.

Día 6.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la distribucion mensual de fondos; el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior; se da cuenta de haber sido autorizado por el Sr. Gobernador el presupuesto ordinario para 1890-91 y se aprueba el expediente y solicitud para el concierto gremial de consumos.

Día 13.—Sesion ordinaria.—Se acuerda nombrar auxiliar temporero de la Secretaría; un encargado del arreglo de caminos; se aprueba la subasta de los abonos del corral del monte y se acuerda proceder por administracion á las obras de arreglo del lavadero y camino de Valderas.

Día 20.—Sesion ordinaria.—Se acuerda celebrar la funcion religiosa de bendicion de los frutos del campo y la colocacion de unas puertas y arreglo de la casa del monte.

Día 27.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el padron de cédulas personales; varias cuentas de la inversion de material de escuela y se dá cuenta del repartimiento para el presupuesto provincial.

MES DE MAYO.

Día 4.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la distribucion mensual de fondos y se nombra al Secretario para pasar en comision del Ayuntamiento á la capital de provincia.

Día 11.—Sesion ordinaria.—Se acuerda ejecutar por administracion las obras de una

alcantarilla en el camino vecinal de Villalon y otra en el de Valderas.

Día 18.—Sesion ordinaria.—Se acuerda dar comision al Alcalde para ingresar el 3.º y 4.º trimestre de contingente carcelario.

Día 25.—Sesion ordinaria.—Se aprueba una cuenta de gastos de oficina.

MES DE JUNIO.

Día 1.º.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la distribucion mensual de fondos y se acuerda el arreglo del mobiliario que lo necesite.

Día 8.—Sesion ordinaria.—Se da cuenta del cupo que ha correspondido al Ayuntamiento por la contribucion territorial para 1890-91 y se acuerda proceder á formar el repartimiento del mismo.

Día 15.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la cuenta de jornales satisfechos para el ensanche y arreglo del camino de Valderas.

Día 22.—Sesion ordinaria.—Se da cuenta de haber sido aprobado el concierto voluntario de consumos; de una circular del Gobierno civil sobre Sanidad y se aprueba una cuenta de los gastos hechos con motivo de las obras para el arreglo del lavadero.

Día 29.—Sesion ordinaria.—Se aprueba una cuenta de gastos de oficina; otra de arreglo de mobiliario; otra de las obras de reparacion de la Casa-Ayuntamiento; otra de las de la casa del monte y se acuerda el pago al auxiliar temporero de la Secretaría.

Roales Diciembre 12 de 1890.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Aprobado por la Corporacion municipal el presente extracto en sesion de este día.

Roales Diciembre 14 de 1890.—El Secretario, Francisco Pequeño.—V.º B.º, El Alcalde, Mariano García.

Seccion sexta.

En la noche del 9 del actual ha desaparecido un caballo en Arrabal de Portillo, propiedad de Anastasio Vaca Martin. Se ruega á la persona que le encuentre, dé cuenta á su dueño para pasar á recogerle.

Señas del caballo: Edad 6 años, alzada 7 1/2 cuartas, pelo tordo, estrellado, orejas tristes.

2

Talon núm. 103.